



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
Accionante : BANCO FINANDINA S.A.
Accionada : INGENIERIA CASTRO CANTILLO representado legalmente por el señor IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO
Radicado : 200014003004-2019-00572-00
Providencia : RETIRO DE LA DEMANDA

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 29 de abril del 2021 y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha notificado a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el retiro de la presente demanda de restitución de mueble arrendado, adelantada por BANCO FINANDINA S.A, contra INGENIERIA CASTRO CANTILLO representado legalmente por el señor IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: se autoriza la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 98
HOY 25 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado : CARLOS ALBERTO SARMIENTO ABAD
Radicado : 20001-4003-004-2021-00536-00
Providencia : AUTORIZA DESGLOSE

El apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante escrito remitido al correo electrónico del Despacho, solicita se autorice el desglose del título valor pagaré No. 78741769-0368.

Pues bien, revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante en el libelo genitor solicitó se librara mandamiento de pago por la suma de cuarenta y tres millones ochocientos veintitrés mil seiscientos noventa pesos (\$43.823.690) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 78741769-0368.

No obstante, mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2021, solo se libró mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$57.455.149) obligación contenida en el pagaré No. 359372091.

Entonces, como quiera que en el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, no se libró mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de la obligación incorporada en el pagaré No. 78741769-0368, obligación que no ha sido cancelada por el demandado en este proceso, se autorizará el desglose del mencionado pagaré el cual se encuentra inserto en los folios 27 a 29 del archivo 01 del expediente digital, ello de conformidad con el numeral 1 literal a) del artículo 116 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el desglose del título valor pagaré No. 78741769-0368 de fecha 24 de septiembre de 2021, cuya obligación en el contenida se encuentra vigente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 98
HOY 25 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JOSE MARÍA JIMENEZ SOSA C.C. 77'006.266
Demandados : JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO C.C. 77'032.540
YANETH SOFIA TORRES PADILLA C.C. 49'766.015
Radicado : 200014003004-2022-00064-00.
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con los artículos 466 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que se lleguen a desembargar a los demandados JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77'032.540, y YANETH SOFIA TORRES PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 49'766.015 dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, antes Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar radicado bajo el No. 200014003007-2021-00732-00. Límitese tal medida hasta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000). Oficiése en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 98
HOY 25 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : ABEL MOISES RAMOS JIMENEZ
Demandados : ISABEL PARADA ROLON, RAMON ANTONIO ROLON Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2022-00176-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al predio rural denominado "SI ME DEJAN", identificado con la referencia catastral No. 200010003000000010026000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-128426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en el corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Agencia Nacional de Tierras ANT antes, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el predio rural denominado "SI ME DEJAN", identificado con la referencia catastral No. 200010003000000010026000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-128426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en el corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.

3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si predio rural denominado "SI ME DEJAN", identificado con la referencia catastral No. 200010003000000010026000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-128426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en el corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 98
HOY 25 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.